

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15258

FECHA: 25 ABR 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental como autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, realizaron visita de inspección a un predio ubicado en la ciudad de Montería, específicamente en el km 4 paralelo a la vía Montería – Planeta rica, en el cual, se adelantan labores de construcción de bodegas presuntamente en áreas de protección ambiental del Humedal Furatena.

En atención a la visita de inspección realizada el día 21 de Febrero de 2023, en ejercicio de la autoridad ambiental en actividades de control y seguimiento, generándose el informe de visita ASA N°2023-211 de fecha 24 de Marzo de 2023, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

3“ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental como autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, realizaron visita de inspección a un predio ubicado en la ciudad de Montería, específicamente en el km 4 paralelo a la vía Montería – Planeta rica, en el cual, se adelantan labores de construcción de bodegas presuntamente en áreas de protección ambiental del Humedal Furatena.

2. CONSIDERACIONES 2.1 CONSIDERACIONES LEGALES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

(...) **Numeral 11.** Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Numeral 16. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Numeral 18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación. (...)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023

La **Sentencia T-194 de 1999** de la Corte Constitucional de la República de Colombia, resuelve, entre otras cosas:

(...) Segundo. ORDENAR a los Personeros, alcaldes y concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Loricá, San Bernardo del Viento, Purísima, Chimá, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a:

1) suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento;

2) adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares;

3) regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58), establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y

4) revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de:

a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras,

b) la recolección y disposición de basuras, y

c) la recuperación de los cuerpos de agua.

Se ordenará también a la Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados, sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia. El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería – juez de tutela en primera instancia-, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos.

Por consiguiente, las administraciones municipales deben identificar al infractor o infractores en compañía de la policía departamental y detener este tipo de obras en su jurisdicción y a su vez recuperar dicho espacio mediante la remoción de estas obras antrópicas, de modo tal que se mitiguen y controlen las inundaciones que hoy día están afectando a la mayoría de los municipios del departamento de Córdoba. (...)

Ahora bien, la **Resolución 2-3603 del 28 de julio** de 2017 “Por medio de la cual se adopta plan de acción interinstitucional para la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de la autoridad ambiental”, resuelve, entre otras cosas, lo siguiente:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 1 5 2 5 8

FECHA: 2 5 ABR 2023

(...) **ARTICULO SEGUNDO: ACCIONES:** A continuación, se establecerán las acciones que se deben realizar y los responsables de las mismas, tendientes a la preservación, conservación y recuperación de los ecosistemas y el medio ambiente en general:

1. Realizar el inventario de obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, identificando sus coordenadas y los propietarios de los predios donde se encuentran localizadas. Responsables: Alcaldías municipios de Córdoba.

2. Demolición de las obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de la autoridad ambiental en el territorio jurisdicción del departamento de Córdoba. Responsables: Alcaldías municipios de Córdoba.

3. Suministrar la maquinaria para la demolición de las obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de la autoridad ambiental, como apoyo a los municipios. Responsable: Gobernación de Córdoba.

8. Control a la construcción de diques, jarillones, canales de drenaje y demás obras civiles que obstaculicen el intercambio entre los diferentes cuerpos de agua y disminuyan el área de inundación Responsables: Alcaldías municipios de Córdoba. (...) Así mismo, la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", indica lo siguiente:

(...) **Artículo 31.** Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Parágrafo 1º. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 2º. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 1 5 2 5 8

FECHA: 2 5 ABR 2023

Parágrafo 3º. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación (...)"

Esta misma Ley en su artículo 14 estipula que:

(...) "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deben integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

(...) **Así mismo, el DECRETO LEY 2811 DE 1974: CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, establece:**

(...) **ARTÍCULO 8.** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023

- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m.- El ruido nocivo;
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o.- La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

ARTÍCULO 42. Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

ARTÍCULO 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

ARTÍCULO 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional. Por otra parte, el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2 Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a.- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023

h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

ARTÍCULO 2.2.3.2.3. Aguas de dominio privado. Son aguas de propiedad privada, siempre que no se dejen de usar por el dueño de la heredad por tres (3) años continuos, aquellas que brotan naturalmente y que desaparecen por infiltración o evaporación dentro de una misma heredad.

ARTÍCULO 2.2.3.2.3.7. Dominio privado y función social. El dominio privado de aguas reconocido por el Decreto - Ley 2811 de 1974, debe ejercerse en función social, y estará sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y por este capítulo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.3.4. Titulación de tierras. Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la Autoridad Ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83, letra d, del Decreto - Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

PARÁGRAFO 1. Para que pueda proceder la adjudicación conforme a los reglamentos que expida el INCODER a campesinos o pescadores en los casos a que se refiere el inciso quinto de la Ley 160 de 1994, es preciso que la desecación se haya producido por retiro de las aguas, ocurrido por causas naturales, que tal retiro haya sido definitivo e irreversible y que se haya delimitado la franja protectora del respectivo cuerpo de agua.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 15258

FECHA:

25 ABR 2023

2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos agroquímicos.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1 Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o a sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2 Otras Prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus causas sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al decreto-ley 2811 de 1974 y a este decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del decreto-ley 2811 de 1974.
2. entonces utilizar mayor cantidad de las asignada en la resolución de concesión o permiso.
3. interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. desperdiciar las aguas asignadas;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023

5. variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias del drenaje, de envío o corona;
7. alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a qué se refiere el artículo 120 del decreto-ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso;
10. obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del decreto-ley 2811 de 1974.

Finalmente, los artículos 2.2.3.2.19.10 y 2.2.3.2.19.11 de la sección 19 del Decreto 1076 de 2015 establecen lo siguiente:

(...) **Artículo 2.2.3.2.19.11.** Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación, Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.19.11. Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. En los mismos casos previstos en el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente. (...)

2.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

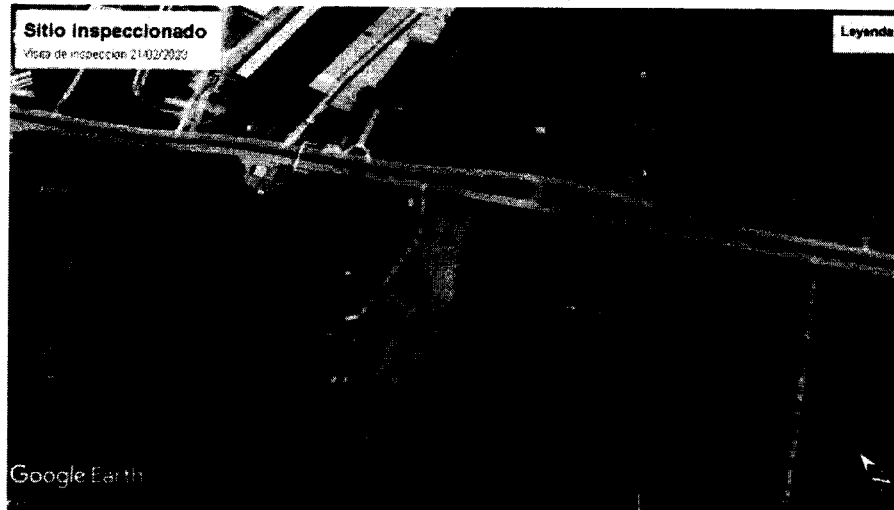
2.2.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023

El sitio inspeccionado se encuentra localizado en el km 4, paralelo a la vía Montería – Planeta Rica, en el departamento de Córdoba. Se tomó la siguiente coordenada geográfica como punto de referencia de la ubicación del predio con el fin de lograr la georreferenciación correspondiente al caso, la cual es: 8°43'37.79"N - 75°50'46.66"O.

Imagen 1. Localización del sitio inspeccionado



Fuente: Google Earth

2.2.2 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA HUMEDAL FURATENA. DOCUMENTO TÉCNICO:

El conjunto de humedales de Furatena y Caribe se localiza en el Departamento de Córdoba. Tiene la particularidad de tener un entorno significativamente urbano de la ciudad de Montería. De su localización es importante destacar que, como gran parte de la cuenca baja y media del Río Sinú, corresponde a un área con características de planicie aluvial de desborde que procuran depresiones que dan origen a humedales cuyo régimen depende en gran parte de los pulsos del río Sinú y/o a escorrentías de sus microcuencas. En tal sentido, los principales aspectos físicos que dan contexto se describen a continuación:

Aspectos físicos:

Geología:

La cuenca del río Sinú está conformada estructuralmente por parte de los cinturones de San Jacinto y del Sinú y la terminación septentrional de la Cordillera Occidental (Concep, 2005, citado en CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, 2015 - PMA Furatena)

Estos, a su vez, están limitados por lineamientos geomorfológicos o grandes zonas de falla como son la Falla de Uramita, el Lineamiento del Sinú y el Lineamiento de Romeral

AUTO Nº 15258

FECHA: 25 ABR 2023

– Cauca. Los tres sistemas estructurales determinan los patrones estructurales internos de la cuenca como son Fallas de cabalgamiento con dirección NNE asociadas a fallas transcurrentes NW a EW sobre los cinturones del Sinú y San Jacinto. De la misma forma, los plegamientos están representados por sinclinales amplios y simétricos combinados con anticlinales cortos y estrechos (CVS, 2004, citado en CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, 2015 - PMA Furatena).

Las estructuras regionales mayores que enmarcan y determinan la geología estructural de la cuenca del río Sinú son: La Falla de Uramita, la Falla de Colombia, el Lineamiento de Romeral y el Lineamiento del Río Sinú (CVS, 2004; citado en CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, 2015 - PMA Furatena).

El valle del río Sinú corresponde a una depresión estructural con un relleno aluvial espeso de edad cuaternaria, es decir, sedimentos aluviales recientes, bordeado por la serranía de San Jerónimo al oriente y la serranía de Abibe al occidente y la gran mayoría de los depósitos del área son recientes, es decir, del cuaternario (CVS-FONADE, 2006, citado en CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, 2015 - PMA Furatena).

La unidad a la que aplica el área objeto de estudio corresponde a el Cinturón de San Jacinto, que corresponde a la unidad estructural localizada adyacente a la plataforma y limitada al oriente y al occidente por los lineamientos estructurales de Romeral y Sinú, respectivamente. En el departamento se encuentran los anticlinorios de San Jerónimo y San Jacinto Sur.

Cinturón de San Jacinto: Unidad estructural localizada adyacente a la plataforma y limitada al oriente y al occidente por los lineamientos estructurales de Romeral y Sinú respectivamente. Estructuralmente está conformado por los anticlinorios de San Jerónimo, San Jacinto Sur y Luruaco, este último localizado fuera del departamento. Aunque estructuralmente los anticlinorios de San Jerónimo y San Jacinto Sur son similares, litológicamente presentan ciertas diferencias ya que en el primero afloran unidades más antiguas que constituyen el basamento en la cuenca del Terciario en el Caribe Colombiano (CVS, 2004; citado en CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, 2015 - PMA Furatena). En el contexto regional la unidad de trabajo destaca:

Formación Ciénaga de Oro (PGOCO): Secuencia de areniscas y shales que afloran en la carretera Montería - Planeta Rica. Es una formación arenosa a conglomerática principalmente con intercalaciones de estratos arenosos, calcáneos, shales carbonosos y carbón. Las areniscas son abirragadas, con concentración de óxidos de hierro. Su base la constituyen conglomerados, areniscas y shales, localmente con mantos de carbón y al norte calizas arrecifales que descansan discordantes sobre los conglomerados de El Curial de la Formación San Cayetano. Los palinomorfos concentrados en los niveles carbonosos de esta formación, indican aguas salobres de ambientes deltaicos para la depositación de

AUTO N. N° 1 5 2 5 8

FECHA: 2 5 ABR 2023

estos sedimentos en la parte sur. La parte basal de esta formación fue datada por Dueñas (1986) como del Oligoceno inferior, con base en palinomorfos encontrados en diferentes pozos. Otras asociaciones de polen sugieren que esta parte es del Eoceno superior-Oligoceno, mientras que para el techo las asociaciones palinológicas indican el Mioceno inferior.

Depósitos Recientes (QCAL): Los depósitos recientes cubren la mayor parte del área (73%) de la cuenca del río Sinú. Por su distribución y origen se dividen en: depósitos de llanura costera (región occidental-cuenca del río Sinú) y depósitos coluvio – aluviales (regiones central y oriental-cuenca Sinú y San Jorge). Estos depósitos están relacionados con el transporte fluvial de materiales; se generan cuando la corriente pierde su capacidad de transporte, debido a la disminución en la energía del sistema. Los depósitos de la cuenca Sinú, son de tipo fluvial y lacustre con poca influencia marina; constituidos por arenas, limos y arcillas.

Geomorfología

Geomorfológicamente el área de estudio pertenece a la provincia fisiográfica del Cinturón del Sinú, donde en el área de estudio se identifican dos unidades: Subprovincia del Valle del río Sinú y la Subprovincia de la Serranía de Abibe.

Los Atributos del paisaje hacen relación a las características principales de cada paisaje; pueden estar asociadas a los procesos exógenos de formación y/o a su litología o estructuras presentes. Se encuentran los siguientes tipos de atributos: Aluvial (A), Lacustre (L), Glaciestructural (B), Marino (M), Coluvial (C), Fluvio-glacial (N), Diluvial (D), Plegado (P), Disolucional (K), Residual ®, Eólico (E), Volcánico (V), Fallado o dislocado (F), Glacio-volcánico (W), Glaciático (G), Coluvio-aluvial (X), Fluvio-gravitacional (H), Fluvio-marino (Y), Hidro-volcánico (I), Fluvio-lacustre (Z), Coluvio-diluvial (J), Volcano-erosional (T), Fluvio-volcánico (Q), Erosional-estructural (O), Estructura-erosional (S), Aluvio-diluvial (U).

El departamento de Córdoba se enmarca en 4 unidades de paisaje: Lomerío, Montaña, Piedemonte y Planicie. A este nivel la unidad de planificación en la que se enmarca el área de estudio es la de Planicie fluvio lacustre (IGAC, 2009, citado en CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, 2015 - PMA Furatena).

Suelos

Los suelos del valle del Sinú se caracterizan por ser fértiles, por lo general profundos, de buena textura, contienen porcentajes aceptables de los minerales más importantes para el crecimiento de las plantas y para mantener la fertilidad si se cultiva de forma adecuada. Los mejores suelos, que abarca la mayor parte del valle, son los llamados aluviones recientes. Las características de su drenaje varían desde muy buenas a deficientes en algunas áreas.

AUTO N.º 1 5 2 5 8

FECHA: 2 5 ABR 2023

En los terrenos bajos, sometidos a inundaciones prolongadas, los suelos son pesados, contienen más arcilla y por consiguiente su porosidad es inferior a la que presentan los terrenos más elevados con mejores desagües naturales. Las limitaciones más importantes para la producción están asociadas a los planos de inundación y las zonas montañosas de extremo pendiente.

Por la capacidad de uso, De acuerdo con el Estudio general de suelos y zonificación de tierras del Departamento de Córdoba (2009), la clase agrológica que caracteriza a los suelos del departamento pertenecen a la clase III, IV, V, VI, VII y VIII. Entendiendo que Esta clasificación solamente tiene en cuenta los aspectos relacionados con el suelo que afectan directamente la producción, sin considerar los factores socio-económicos, La clasificación es aplicable para fines agropecuarios y forestales y reúne todos los aspectos que determinan el uso más adecuado para cada suelo y las prácticas recomendadas, constituyendo una herramienta básica para los planes de desarrollo agropecuario en este departamento (IGAC, 2009; citado en CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, 2015 - PMA Furatena)

Clasificación de biomas terrestres

Según estudio del IDEAM y coautores (2007) el área de la microcuenca de los humedales Furatena y Caribe está conformado por 2 tipos de Biomas: Helobioma del Magdalena y Caribe y el Zonobioma seco tropical del Caribe. Zonobioma seco tropical del Caribe:

Se caracteriza por encontrarse en temperaturas mayores a 24, pluviosidad entre 1.000 a 2.000 milímetros al año y a una altura entre 0 a 800 metros, además de encontrarse en tierra firme. La vegetación de esta región está adaptada a un período prolongado de sequías durante el cual las plantas experimentan deficiencia de agua y por lo tanto la mayoría del arbolado pierde su follaje.

Helobioma del Magdalena: Son biomas originados por un característico tipo de suelo, generando condiciones azonales de la vegetación; en este caso la vegetación, y los procesos ecológicos en general, están directamente influenciados por las condiciones edáficas e hidrológicas: mal drenaje, encharcamiento permanente o con prolongado periodo de inundación. La vegetación arbórea que se localiza en este Bioma se hace especialmente notorios, ya que presentan una mayor exuberancia que la vegetación que los rodea y un mayor número de especies perennifolias.

Aspectos sociales

Los humedales de Furatena y Caribe se encuentran localizados en la zona urbana de la ciudad de Montería, específicamente sobre la zona suroriental, definida dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (2002) como “Tejido Urbano Residencial Sur” y zona de expansión urbana.

AUTO Nº 1 5 2 5 8

FECHA: 25 ABR 2023

Para caracterizar los aspectos sociales de la región en la cual se encuentra inmerso el humedal, se toma como referencia la ciudad de Montería, estableciendo particularidades entre el área urbana y la rural.

Las zonas de expansión en los barrios Furatena, Nueva Esperanza y Villa Paz, están ubicadas en las inmediaciones de la Ciénaga Los Araujos, zona de almacenamiento natural de los eventos de altas precipitaciones y por lo tanto zona “natural” de inundación.

Precipitación

El análisis de la precipitación en el área de influencia se basó en la información mensual de las estaciones pluviométricas y climatológicas más cercanas, cuyos valores totales anuales oscilan entre 1075 y 826 mm. Los valores medios mensuales varían entre 3.68 mm, (Estación Montería) durante el mes de febrero, y 167 mm (Estación Montería) ocurridos durante el mes de agosto. Teniendo en cuenta los histogramas de lluvias, el régimen de lluvias en general se puede caracterizar por un periodo seco entre los meses de noviembre y abril y un periodo húmedo entre mayo y octubre, con las lluvias máximas en los meses de mayo y septiembre.

Temperatura

La temperatura media anual en la estación climatológica analizada varía entre 24,8 y 29,7°C. Los valores más altos de temperatura media mensual se presentan durante los meses de marzo y abril y las más bajas en los meses de octubre a noviembre; sin embargo, la variación de temperatura mensual no supera los 5°C.

Humedad relativa La humedad

relativa presenta valores medios superiores a 85% en toda la zona de estudio. Presenta fluctuaciones que varían entre el 77% en el mes de febrero y 93% durante los meses de septiembre y octubre.

Hidrología

La zona de estudio hace parte de la cuenca de Sierra Chiquita y la subcuenca de los Araujo. En esta se identifican una serie de canales artificiales, que controlan el drenaje del sector.

Drenajes Artificiales

En el área de influencia se identifica la subcuenca Los Araujos la cual está estimada en 972,6 y al canal Los Araujos tributan dos canales denominados Nueva Esperanza (caño Sierra Chiquita) y Furatena, al cual a este último tributa el canal Villa Paz.

AUTO N. N° 15258

FECHA: 25 ABR 2023

El canal Los Araujos atraviesa la zona urbana de la zona sur de la ciudad en sentido occidenteoriente y se encuentra con el canal Mogambo.

El canal Nueva Esperanza (caño Sierra Chiquita) nace en la ciénaga Los Araujos hasta su entrega al canal Los Araujos. Este canal fue forzado constructivamente a tributar al canal Los Araujos, por ende el flujo tiende a escurrir en el humedal adyacente.

El canal Furatena nace en la vertiente de Sierra Chiquita atravesando la urbanización Villa Paz desde la vía a Guateque hasta finalmente entregar en el canal Los Araujos.

El canal Villa Paz es tributario al canal Furatena, y nace en un humedal que fue canalizado en su salida. Este canal atraviesa la urbanización Villa Paz y las dimensiones son menores que las del canal Furatena.

Caracterización de las cuencas

El área de la cuenca es de 9500 Ha. La máxima elevación de la cuenca es de 187 m.s.n.m., y la mínima es 14 m.s.n.m. La cuenca tiene una pendiente promedio de 8.9%, sin embargo, la parte baja de la cuenca tiene pendientes menores al 1% y superiores al 20% en la parte alta de la cuenca. La longitud del cauce principal de la cuenca es de 7.7 Km, y una pendiente promedio de 0.4 %.

2.2.3 ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 364 del 30 de mayo de 2018:

“Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible”

Teniendo en cuenta la presencia y funcionalidad de ecosistemas naturales, se considera que el área local sobre la influencia de los humedales para fines de manejo tiene una cabida de 972,7 hectáreas.

Aspectos ecológicos e importancia del ecosistema:

Fauna y Flora

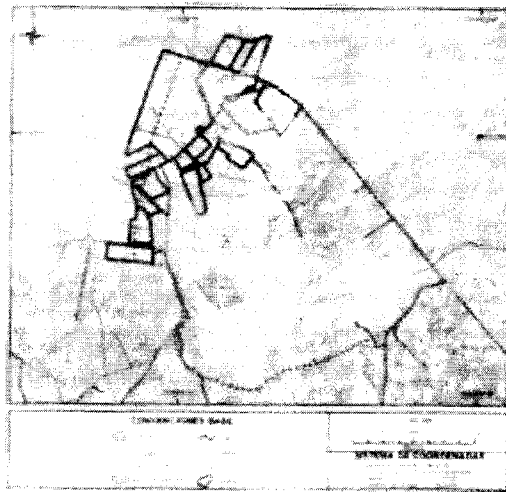
En el humedal Furatena, a pesar de su alta fragmentación, se registran especies de fauna y flora: fueron registradas 88 especies y 67 géneros de flora, las familias con mayor número de especies fueron: leguminosae (23 especies); malvaceae (7 especies);

Euphorbiaceae (5 especies); Acanthaceae (4 especies). Para fauna un total de 102 especies, de las cuales 13 especies pertenecen a la clase Amphibia Representando un 46,42% en su riqueza específica y 15 especies pertenecen a la clase Reptilia representando un 53,57% en su riqueza específica, se reportan 67 especies de aves en total, agrupadas en 15 órdenes y 29 familias. familias, siendo los órdenes Passeriformes

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023

(43,3%), Peletanitormes (13,4%) y Columbiformes (7,5%) los más ricos y diversos en familias, géneros y especies. Se reportan 7 especies de mamíferos no voladores distribuidos en 5 órdenes, 7 familias y 7 géneros, donde los órdenes Carnívora y Rodentia se constituyen como los más diversos conteniendo el 28,5% de los géneros, familias y especies (cada una) del total reportado. Los órdenes restantes constituyen el 42,9% de las familias reportadas y cada una de ellas contiene una especie.



Mapa 1. Delimitación del polígono del área de influencia del Humedal Furatena.

En el área no se registran especies de herpetofauna en categoría de amenaza, sin embargo, dos especies de reptiles están reportados en apéndice II de CITES.

Para el caso de la avifauna se reporta una especie una casi endémica, acuática y vulnerable de extinción llamada Chavarrí (Chaunachavaria) según lo establecido en la Resolución No. 1912 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y cuatro especies migratorias que usan temporalmente a este humedal como hábitat y sitios de paso para seguir en su ruta migratoria, tales como la garcita azul (Butoridesvirescens), reinita amarilla (Setophagapetechia), andarrios solitarios (Tringa solitaria) y la tijereta (Tyrannussavana).

Por otra parte, en el **artículo 17 del Acuerdo No. 364 de 2018**, se conmina al municipio de Montería entre otras a, Realizar las acciones necesarias para evitar que se continúen desarrollando proyectos urbanizadores, impida la realización de todo proyecto residencial que se encuentre en trámite en los sectores prohibidos, y realice las acciones policivas necesarias para lograr el desalojo de las invasiones que hacia futuro se llegaren a presentar en estos sectores.

Así mismo, en el artículo 21 del citado acuerdo se indica:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15258

FECHA: 25 ABR 2023

(...) **Artículo 21. Sanciones.** Los responsables de la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, y de conductas que causen daño o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2010 y a las demás normas concordantes. Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

2.2.4 ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 385 del 07 de diciembre de 2018:

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 364 de fecha 30 de mayo de 2018. “Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible”.



Mapa 2. Mapa base del área local (influencia directa) del Plan de Manejo.

Con este acuerdo se adopta el Plan de Manejo Ambiental del área local de influencia del humedal Furatena, en el departamento de Córdoba, municipio de Montería, el cual hace parte integral del Acuerdo conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Se incorpora y anexa documento de estudio técnico Plan de Manejo Furatena, mapas, listado de flora y fauna, cartografía y otros, contentivo de 226 páginas y Concepto Técnico complementario de la Fundación Herencia Ambiental Caribe de fecha 01 de diciembre de 2018 y Concepto CVS No 5 de diciembre 04 de 2018,

estos últimos hacen parte integral del acuerdo No. 385 de 2018. El Plan de Manejo Ambiental se adopta conforme a la zonificación establecida, según el documento y mapas anexos, elaborados según lo establecido en la Resolución No 157 de 2004 y la Resolución

AUTO N. N° 15258

FECHA: 25 ABR 2023

No 196 de 2006 expedidas por el Ministerio de Ambiente. El documento definitivo de formulación del plan de manejo del humedal Furatena en el departamento de Córdoba, presentado por la fundación herencia Ambiental Caribe en diciembre de 2015, se adopta en las consideraciones no oponibles con los conceptos actualizados y decisiones adoptadas en el acuerdo No. 385 de 2018.

Aspectos ecológicos e importancia del ecosistema:

El área preliminar del límite del humedal Furatena tiene como vértices las coordenadas del centro de su área, con sistema de coordenadas Magna Colombia origen oeste, son las siguientes: 1.457.885N 1.134.269E. El límite del humedal Furatena tiene una cabida 92.4 hectáreas.

Las características fenotípicas del área local se definen principalmente por pastos limpios que corresponden a 324,8 Ha (33% del total del área), seguido por mosaicos de pastos con espacios naturales que corresponden a un 29,6% del total del área (300,6 ha), tejido urbano continuo que ocupa 191,4 Ha equivalentes al 19.7%. Las zonas pantanosas corresponden al 6,2% del área (60,3 Ha); mientras que los pastos arbolados ocupan 50,6 Ha (5,2%); las tierras desnudas y degradadas abarcan 16,8 ha.

Zonificación: Con base en la actualización del mapa de cobertura, y las tendencias de desarrollo en el área local del Plan de Manejo, específicamente la del plan Parcial Furatena II, se actualiza la zonificación del área local del Plan de Manejo, con una extensión de 972,7 ha, divididas de acuerdo con las categorías establecidas en la Resolución No. 196 de 2006, en:

- Áreas de Recuperación Ambiental: 112.4 ha (11.6%)
- Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos, 557.3 ha (57.3%).
- En cuanto a las áreas de Preservación Ambiental, no se identifican en el área local, puesto que se considera que los ecosistemas naturales no mantienen su integridad y características para el mantenimiento de su estructura, composición y funcionalidad.
- Se adiciona una categoría identificada como Áreas Urbanas que representan 302.7 Ha (31,1%), debido a que están relacionadas e inmersas en el área delimitada por el PMA.

Con los resultados obtenidos en las fases previas y los lineamientos establecidos en la Resolución No. 0196 de 2006, se identifican y establecen las zonas de manejo del área de influencia del humedal Furatena, que son las siguientes:

- Áreas de Recuperación Ambiental: Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 1 5 2 5 8

FECHA: 25 ABR 2023

procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros. En esta unidad se encuentra la conformada por el sector Frigosinú con fines de rehabilitar e interconectar el manejo hidráulico del canal recolector del Barrio Canta Claro; y las zonas de restauración de las rondas del humedal Furatena y Caribe.

- Áreas de Producción Sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos: Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.

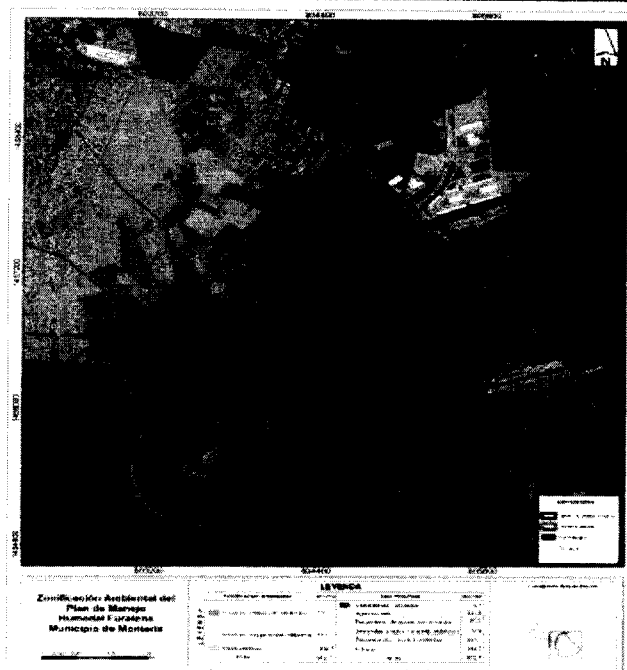
Tabla 2. Categorías de zonificación del Humedal Furatena.

Zonificación Ambiental	Uso Principal	Área	
		Ha	%
Áreas de Producción Sostenible	Agropecuaria	531,6	54,6
	Tratamiento de aguas por oxidación	16,3	1,7
	Vertimientos permitidos – drenajes.	9,7	1,0
Total, Áreas de Producción Sostenible		557,5	57,3
Áreas de Recuperación Ambiental	Descontaminación – manejo hidráulico	12,9	1,3
	Restauración – Zona de inundación	99,5	10,2
Total, áreas de Recuperación Ambiental		112,4	11,6
TOTAL, GENERAL		670,0	68,9

Fuente: Acuerdo No. 385 de 2018

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023



Mapa 3. Mapa de zonificación del área local del Humedal Furatena, definida por el PMA del mismo sitio estratégico de la ciudad.

Es importante resaltar, que el área delimitada por el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Furatena, tiene una extensión total de 972,7 ha. De las cuales 302,7 hectáreas (31,1%) son áreas urbanas, que como tal no pertenecen a ninguna de las categorías de zonificación según la Resolución No. 0196 de 2006, emanada del MAVDT, pero que tienen una relación directa con el área de influencia del plan de manejo del humedal según los criterios establecidos en el estudio.

Por otra parte, las zonas no urbanizadas que se localizan dentro del área delimitada por el PMA y dentro del perímetro urbano, dentro y fuera del plan parcial Furatena II, se considera técnicamente que su desarrollo urbanístico en el futuro, queda supeditado a los estudios detallados de vulnerabilidad y riesgo que apliquen y a la normatividad ambiental vigente (determinantes ambientales) de conformidad con los compromisos y obligaciones adquiridos por el municipio de Montería en la concertación del Plan de Ordenamiento Territorial – POT vigente aprobado.

En este sentido, las áreas urbanas que se encuentran dentro del perímetro urbano, pero por fuera de los planes parciales, requerirá para su desarrollo acogerse a lo dispuesto por el decreto No. 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Por lo anterior, es importante resaltar la zonificación ambiental y reglamentación de usos, dadas las características especiales del humedal y de sus zonas, las actividades y usos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023

que están permitidos, complementarios, restringidos y prohibidos para el área local del PMA, los cuales garantizan el manejo y uso sostenible del ecosistema, conforme al Artículo 5 y 6 del Acuerdo 385 del 2018. Por ello, se considera la información relacionada en la siguiente tabla

Tabla 3. Reglamentación de los usos del área local del Humedal Furatena.

Áreas de la Zonificación	Uso Principal	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
Áreas de Recuperación y Restauración Ambiental.	Restauración, rehabilitación o recuperación funcional sistémica.	Recreación, ecoturismo responsable y responsable. Cualquier uso debe requerir observaciones de la autoridad ambiental. Aprovechamiento de especies vegetales promisorias.	Agricultura de pancoger (en los playones en época de temporada seca)	Ganadería. Agricultura. Cacería. Urbanismo . Tala. Quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura. Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas. Uso industrial.
Áreas de Producción Sostenible Bajo Condicionamientos Ambientales Específicos.	Proyectos de desarrollo de bajo impacto. Sistemas silviculturales o silvopastoriles, agroforestales. Agropecuario. Tratamiento de aguas por oxidación y Vertimientos drenajes.	Ecoturismo. Recreación. Educación. Investigación. Zootecnia. Apicultura. Acuicultura.	Actividades pecuarias: Ganadería establecida o bajo modelos de mejoramiento de la eficiencia.	Uso de agroquímicos. Taponamiento de canales. Cacería. Urbanismo . Obras de ingeniería hidráulicas no autorizadas. Quemas. Uso Industrial. Talas y cualquier otro que afecte el medio natural.

Fuente: CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, según el PMA y Acuerdo No. 385 de 2018.

Finalmente, respecto a la expedición de Licencias de Construcción, el municipio de Montería, el Concejo Municipal, la Secretaría de Planeación y las Curadurías Urbanas de Montería, deberán aplicar de forma obligatoria, la zonificación adoptada por la CAR CVS mediante el Acuerdo No. 385 de 2018, y en este sentido, observar las prohibiciones que se establecen sobre el Plan de Manejo. Por lo tanto, el municipio de Montería deberá abstenerse de expedir licencias urbanísticas o de construcción, y la realización de obras con estos fines, hasta tanto, quienes pretendan urbanizar realicen los estudios de vulnerabilidad y riesgos detallados contemplados en el decreto 1807 de 2014 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y éstos sean presentados a la CAR CVS.

Así mismo, las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura en el área local del Plan de Manejo, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en la zonificación y plan de acción, así como los estudios que para tales efectos debe elaborar el municipio de Montería y se establezcan en la actualización del POT.

2.2.5 HUMEDALES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 5 2 5 8

FECHA: 2 5 ABR 2023

El ordenamiento territorial es concebido como el proceso continuo y dinámico mediante el cual se define el uso de la tierra (suelo), a través del componente de zonificación, fundamentado en criterios ecológicos, ambientales, económicos, sociales y culturales. Concretamente, para el caso que nos ocupa, se precisa como la definición del uso del suelo en armonía con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la conservación de medio ambiente. (CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, 2015 – PMA Humedal Furatena)

Es así como el proceso de ordenamiento contempla varios criterios, dentro de los que se encuentran como directrices de alta jerarquía las normas o reglamentos de índole ambiental, obligando bajo este contexto, en el marco de la gestión ordenadora, a mirar con lupa el manejo

y aprovechamiento de ecosistemas de especial protección, como lo son los humedales. (CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, 2015 – PMA Humedal Furatena)

En tal virtud, la articulación de la planificación territorial con las directrices y reglamentos ambientales del país se constituye en el elemento fundamental de dicho proceso, permitiendo la re-delimitación de las actividades económicas y sociales con relación al aprovechamiento racional de los recursos naturales, el control de actividades contaminantes, la delimitación de los fines y usos de la tierra conforme a su vocación ecológica y la demanda existente sobre ella. (CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, 2015 – PMA Humedal Furatena)

Sin un ordenamiento territorial proyectado conforme a la visión multidimensional mencionada, en la que se incluya la base ambiental existente, se proseguirían o iniciarían los conflictos de usos de la tierra por incompatibilidad, aprovechamiento no sostenible de los recursos naturales y ocupación de áreas sujetas a amenazas naturales, entre otros. (CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, 2015 – PMA Humedal Furatena)

En materia de ordenamiento territorial, también fue expedido el Decreto 3600 de 2007, con el que se reglamenta las determinantes de ordenamiento del suelo rural y el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, que deben tenerse en cuenta en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, conforme a lo ordenado por la ley 388 de 1997 y la Ley 99 de 1993. En él, bajo el carácter de norma de superior jerarquía, se señalan dentro de las categorías de protección en suelo rural, las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna, cuya intervención debe estar dirigida en todos los casos, a su conservación y protección ambiental. (CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, 2015 – PMA Humedal Furatena)

AUTO N. **Nº 15258**

FECHA: **25 ABR 2023**

Lo anterior se traduce en que, dentro de la planeación del uso del suelo rural, estas áreas deben ser objeto de especial protección ambiental, haciendo parte de la estructura ecológica principal, cuya intervención solo debe darse en cuanto al desarrollo de las medidas que garanticen su conservación y protección. (CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, 2015 – PMA Humedal Furatena)

2.2.6 ANÁLISIS MULTITEMPORAL CON IMÁGENES SATELITALES EN GOOGLE EARTH

A continuación, se presenta la recopilación de imágenes de satélite disponibles en Google Earth, utilizadas como soporte para un análisis multitemporal de las variaciones presentadas en el predio inspeccionado, para el período de 2014 a 2022, dado que la resolución espacial que dichas imágenes proporcionan, está acorde para identificar los cambios de cobertura de la tierra y usos del suelo ocasionados por las acciones antrópicas en la zona de estudio.



Imagen 2. Imagen satelital. enero de 2014. No se observan obras de relleno en la zona de inspección
Fuente: Google Earth. Año de consulta 2023

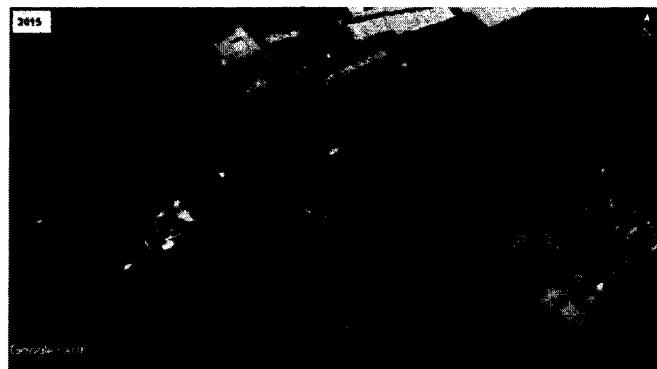


Imagen 3. Imagen satelital. enero de 2015. No se observan obras de relleno en la zona de inspección
Fuente: Google Earth. Año de consulta 2023

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023



Imagen 4. Imagen satelital, enero de 2017. No se observan obras de relleno en la zona de inspección
Fuente: Google Earth, Año de consulta 2023



Imagen 5. Imagen satelital, diciembre de 2018. No se observan obras de relleno en la zona de inspección
Fuente: Google Earth, Año de consulta 2023

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 1 5 2 5 8

FECHA: 2 5 ABR 2023

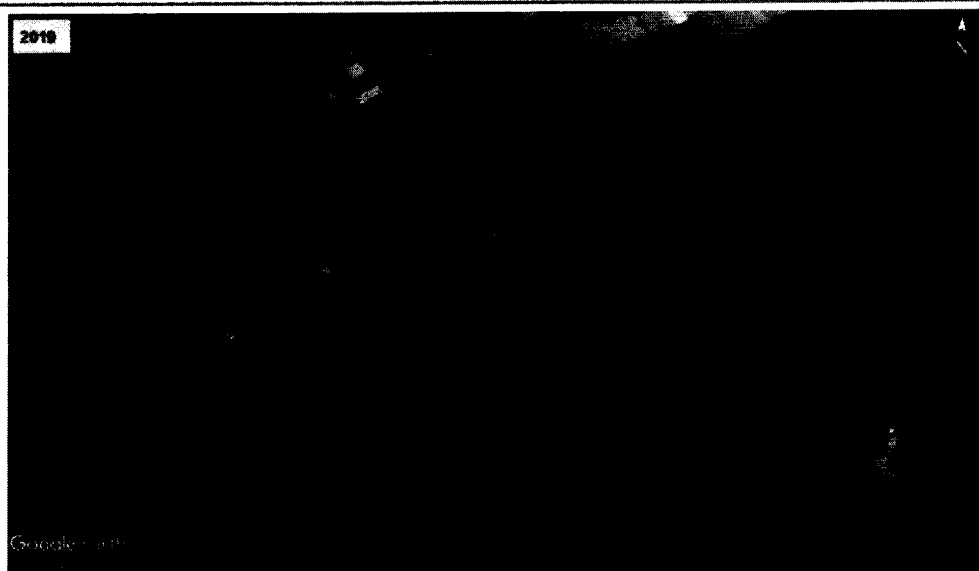


Imagen 6. Imagen satelital, diciembre de 2019. No se observan obras de relleno en la zona de inspección
Fuente: Google Earth, Año de consulta 2023



Imagen 7. Imagen satelital, octubre de 2020. No se observan obras de relleno en la zona de inspección
Fuente: Google Earth, Año de consulta 2023

AUTO N. N° 15258

FECHA: 25 ABR 2023



Imagen 8. Imagen satelital, Julio de 2021. No se observan obras de relleno en la zona de inspección
Fuente: Google Earth, Año de consulta 2023

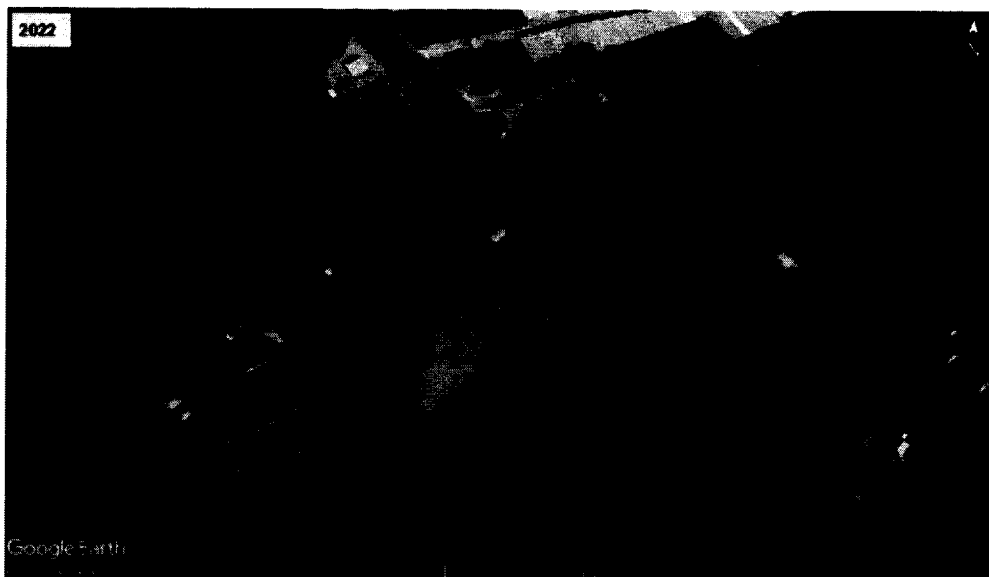


Imagen 9. Imagen satelital, diciembre de 2022. Se observan obras de relleno en la zona de inspección
Fuente: Google Earth, Año de consulta 2023

De acuerdo con el análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles de Google Earth (imágenes de la 2 a la 9), se observó que, en los años 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, e incluso julio de 2021, no existían obras de relleno u otra actividad antrópica en el sitio inspeccionado; sin embargo, para el año 2022, la imagen satelital capturada en el mes de diciembre, muestra actividades de relleno y adecuaciones dentro del sitio

AUTO N. N° 15258

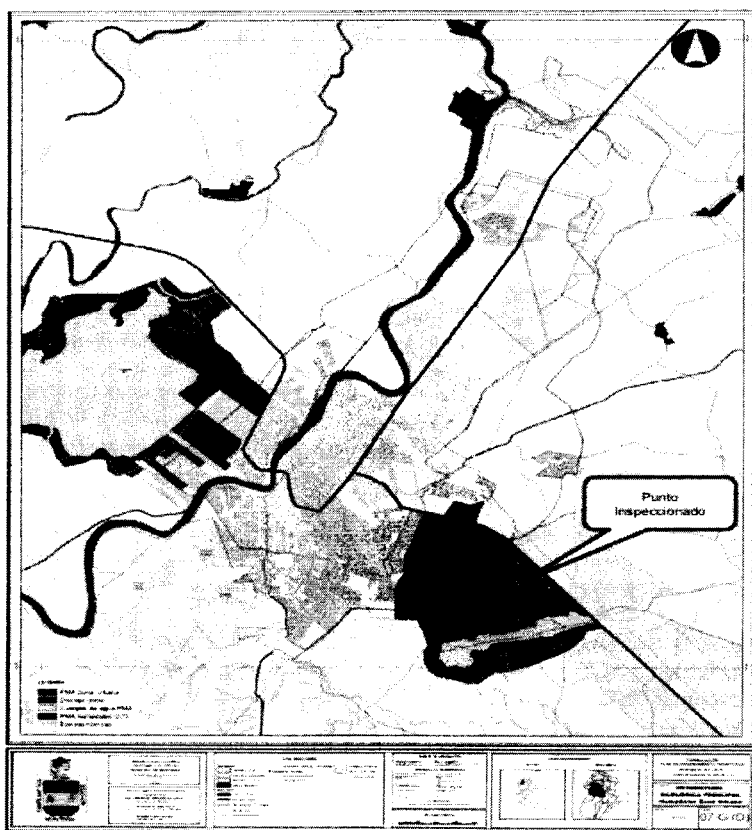
FECHA: 25 ABR 2023

2.2.7 REVISIÓN PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT MONTERÍA VIGENCIA 2021 – 2033

Con relación a lo estipulado en el POT vigente para el municipio de Montería, adoptado mediante Acuerdo No. 003 de 2021 se destacaron los siguientes aspectos:

El sitio inspeccionado se encuentra en zonas del humedal denominado Humedal Furatena, adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo CVS No. 385 del 07 de diciembre de 2018, como se observa en la cartografía consignada en el POT – Plano 07 – G (D) – Estructura ecológica principal, Humedales (Ver Mapa 4)

De acuerdo con la cartografía consignada en el POT, (Plano 09 – G, Amenaza por inundación Rural) el sitio inspeccionado se encuentra en la categoría de amenaza alta por inundación (Ver Mapa 5).



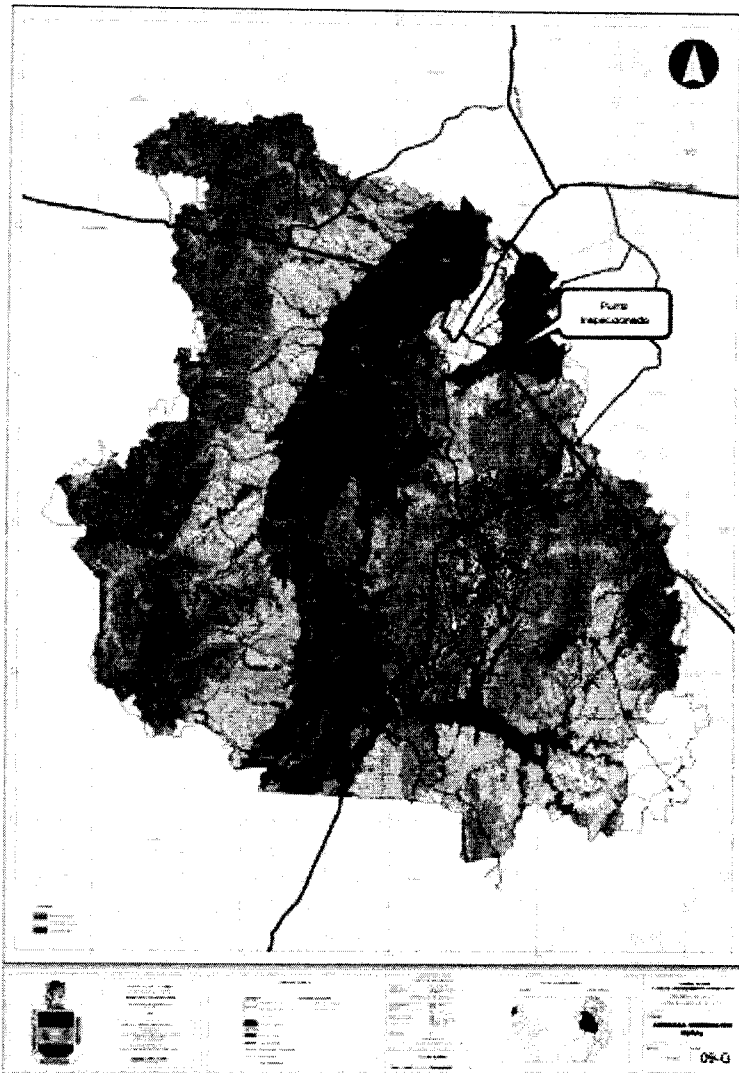
Mapa 4. Mapa de Estructura ecológica principal - POT municipio de Montería, adoptado mediante Acuerdo No. 003 de 2021.

AUTO N. ..

258

FECHA:

25 ABR 2023



Mapa 5. Mapa de Amenaza por inundación Rural, POT, Montería, adoptado mediante Acuerdo 003 de 2021.

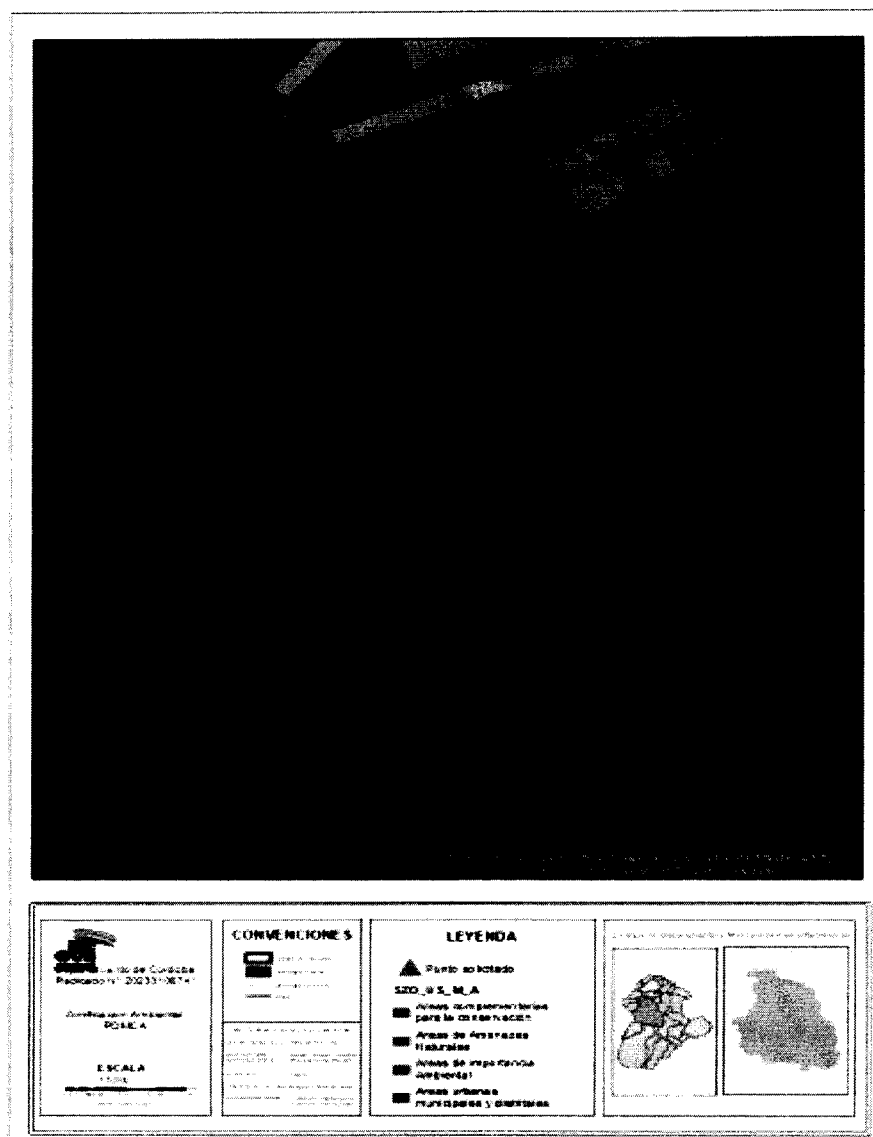
2.1. ANÁLISIS CON SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA – SIG Y CARTOGRAFÍA

De acuerdo con la información recopilada en campo donde se tomaron coordenadas del área inspeccionada, y con la ayuda de los Sistemas de Información Geográfica – SIG, se realizó una revisión de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú San Jorge – CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 15258

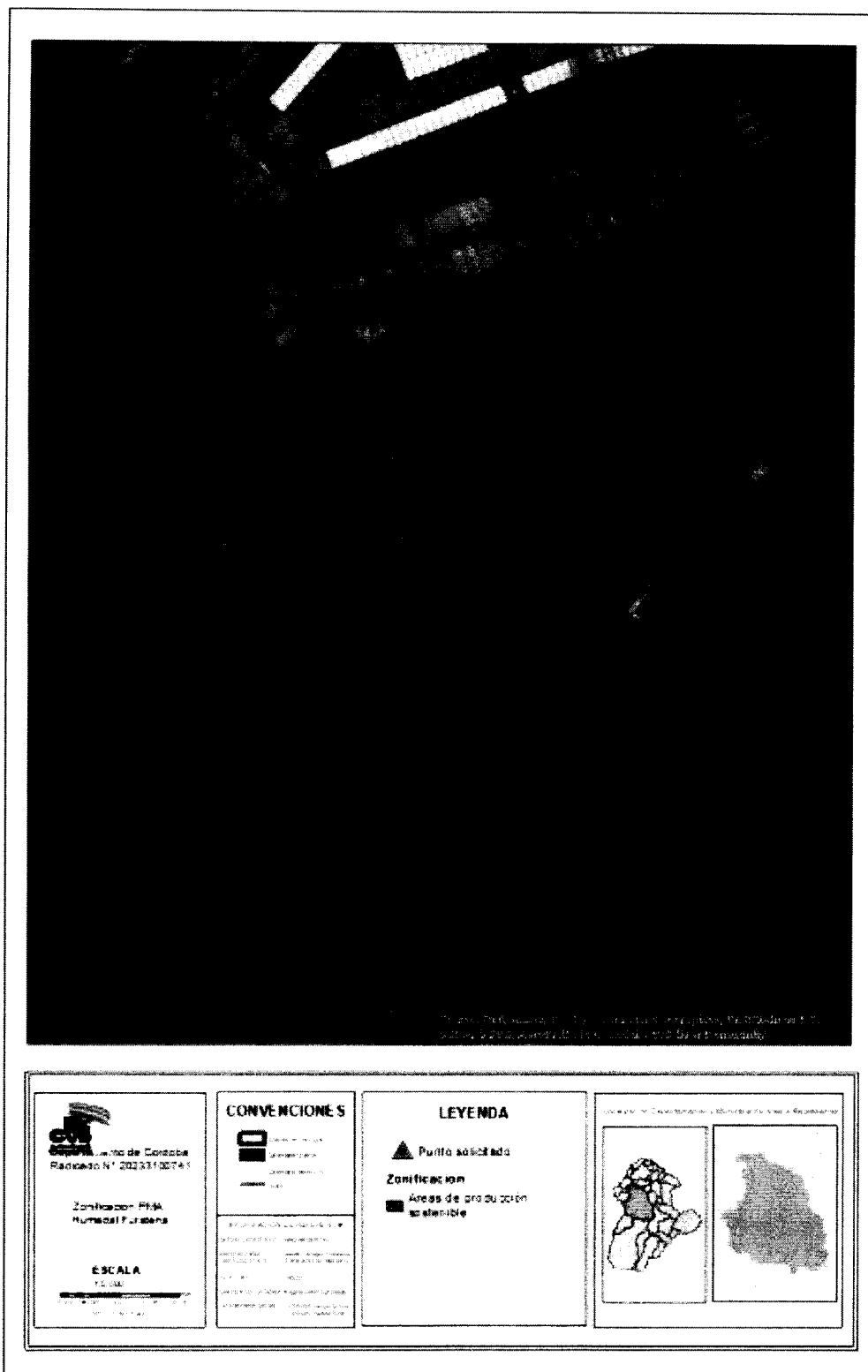
FECHA: 25 ABR 2023



Mapa 6. Zonificación Ambiental POMCA. Fuente de Información CVS 2023

AUTO N. 15258

FECHA: 25 ABR 2023

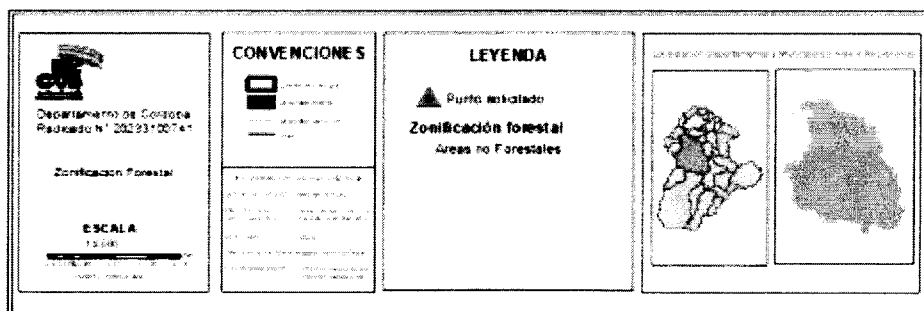


Mapa 7. Zonificación PMA Humedal Furatena. Fuente de Información CVS 2023

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023

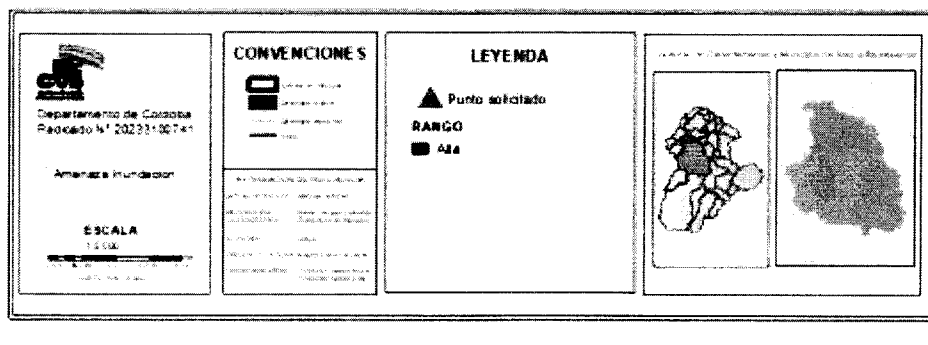
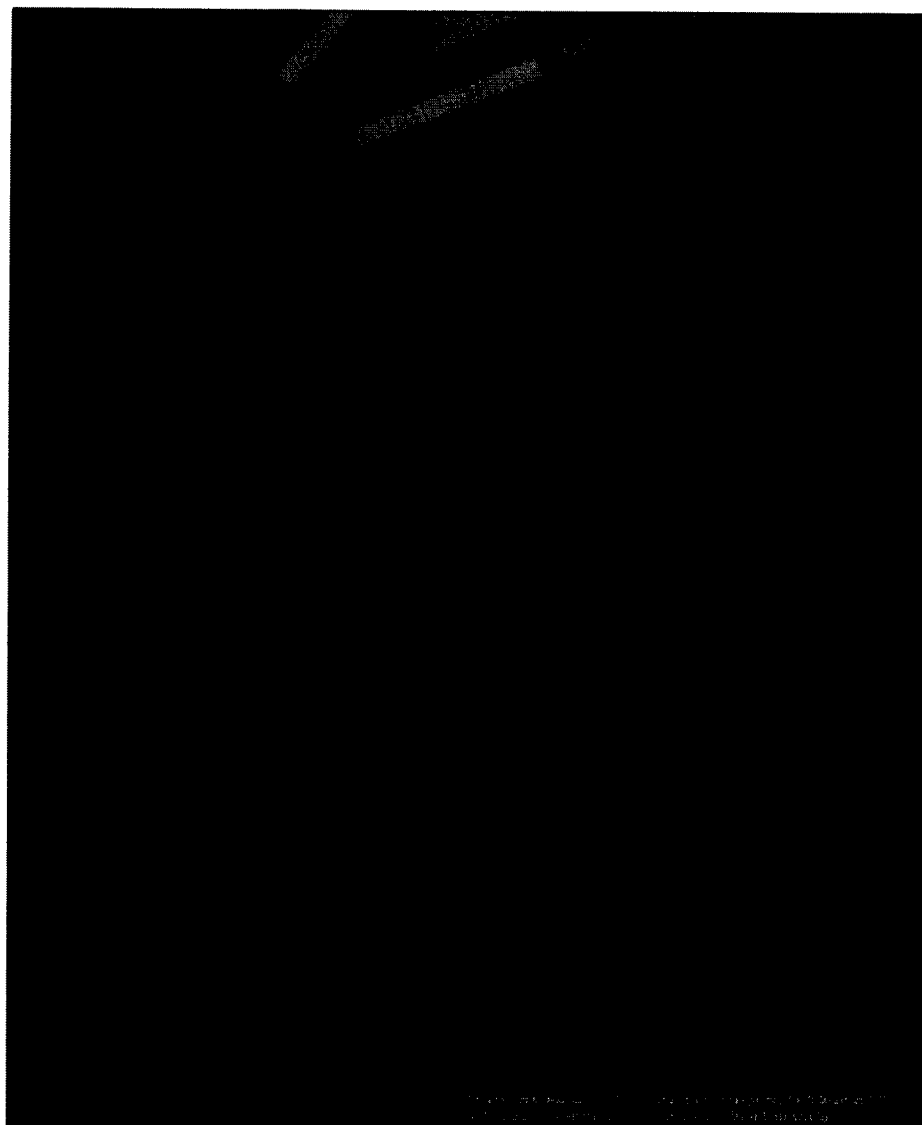


Mapa 8. Zonificación Forestal. Fuente de Información CVS 2023

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15258

FECHA: 25 ABR 2023



Mapa 9. Amenaza de inundación. Fuente de Información CVS 2023

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15258**

FECHA: **25 ABR 2023**

Una vez realizada la georreferenciación de las coordenadas y luego de consultadas las fuentes de información de la Corporación se pudo constatar:

El punto se encuentra localizado dentro del área correspondiente al área del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Furatena, adoptado mediante acuerdo 385 de 2018, por el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS.

Según la zonificación Ambiental del POMCA Sinú, el punto se encuentra clasificado así:

ZONA DE SUO Y MANEJO	SUBZONA DE USO Y MANEJO	DESCRIPCION
Áreas de Protección	Áreas complementarias para la conservación	Áreas Priorizadas por Planes de Manejo Ambiental

Fuente: POMCA Sinú

Según la zonificación ambiental del PMA Furatena, el punto inspeccionado se encuentra localizado en zona de producción sostenible, cuyo **uso principal es: proyectos de desarrollo de bajo impacto. Sistemas silviculturales o silvopastoriles, agroforestales. Agropecuario. Tratamiento de aguas por oxidación y Vertimientos – drenajes y usos prohibidos: Uso de agroquímicos. Taponamiento de canales. Cacería. Urbanismo. Obras de ingeniería hidráulicas no autorizadas. Quemas. Uso Industrial. Talas y cualquier otro que afecte el medio natural.**

Áreas de la Zonificación	Uso Principal	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
Áreas de Producción Sostenible Bajo Condicionamientos Ambientales Específicos.	Proyectos de desarrollo de bajo impacto. Sistemas silviculturales o silvopastoriles. agroforestales. Agropecuario. Tratamiento de aguas por oxidación y Vertimientos – drenajes.	Ecoturismo. Recreación. Educación. Investigación. Zootecnia. Apicultura. Acuicultura.	Actividades pecuarias. Ganadería estabulada o bajo modelos de mejoramiento de la eficiencia.	Uso de agroquímicos. Taponamiento de canales. Cacería. Urbanismo. Obras de ingeniería hidráulicas no autorizadas. Quemas. Uso Industrial. Talas y cualquier otro que afecte el medio natural.

Fuente: CVS & Fundación Herencia Ambiental Caribe, según el PMA y Acuerdo No. 385 de 2018

El punto se encuentra en suelos con clasificación agrologica clase 5 y uso potencial del Sistemas silvopastoriles (SPA). Igualmente, el punto se encuentra en zona de amenaza ALTA por inundación y zona de amenaza BAJA por movimiento en masa.

Asimismo, no se encuentra en zona de recarga de acuíferos y según el Plan General de Ordenación Forestal - PGO, se encuentra clasificado como Áreas No Forestales.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

3.1 VISITA DE CAMPO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 5 2 5 8

FECHA: 25 ABR 2023

En ejercicio de actividades de control, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta, el día 21 de febrero de 2023, realizaron visita de inspección ambiental al sitio en el cual se lleva a cabo una obra de relleno presuntamente en zona del Humedal Furatena, localizado en el km 4 paralelo a la vía que conduce de Montería al municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba.

Durante el recorrido se realizaron las siguientes observaciones:

- En la inspección al sitio, no se observó ninguna persona ni maquinaria adelantado labores de relleno. Asimismo, no se logró indagar con alguna persona a cargo de la obra sobre la documentación correspondiente para llevar a cabo las acciones que se desarrollan en el lugar.
- Se observó el inicio de una construcción, que al momento de la visita solo se evidenció el relleno del terreno con material tipo balasto y la nivelación del mismo, esto presuntamente realizado con la ayuda de maquinaria especial para estas actividades.
- Al momento de la visita se observó una valla publicitaria en cercanías al sitio de relleno con nombre “PROYECTO PUERTA DEL SOL – Lotes para bodegas”.
- La empresa a cargo de la construcción en el predio presuntamente es la “Inmobiliaria Kayros”, la cual se anuncia como la responsable de llevar a cabo la obra de adecuación del terreno y división de este en lotes con dimensiones estipuladas para la edificación de bodegas de almacenamiento, cada uno con un área pronosticada de 320 m². Lo anterior, se conoce debido a que en un predio vecino está instalada una valla informativa la cual aporta estos datos. (ver foto 4 y 5)
- Se evidenció que en otra valla informativa presuntamente asociada con la obra que se lleva a cabo en el predio inspeccionado, la cual está ubicada en cercanías al relleno realizado, con los siguientes datos (ver foto 4 y 6):

- } Entidad relacionada: Curaduría Urbana Primera de Montería
- } Curador: William Enrique Taboada Díaz } Radicado No. 23001 – 0228
- } Fecha de radicación: 25 de agosto de 2022
- } Solicitud de licencia: Licencia urbanística de parcelación
- } Uso: comercial
- } Características del proyecto: Bodegas comerciales
- } Área: 25.000 m²
- } Nombre del solicitante: Miguel Antonio Doria Garcés

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023

Profesional responsable: Ing. Maria Fernanda Corrales

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Entrada y vía de acceso al predio



Foto 2. Vista del terreno nivelado

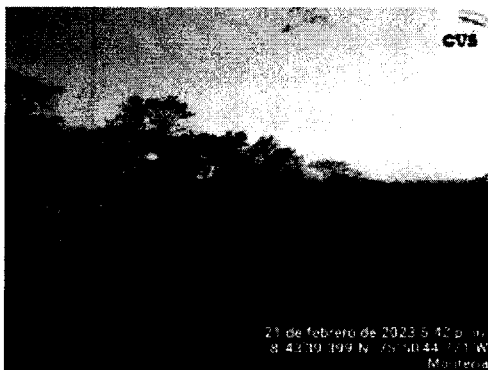


Foto 3. Vista del terreno rellenado



Foto 4. Vallas informativas de la obra

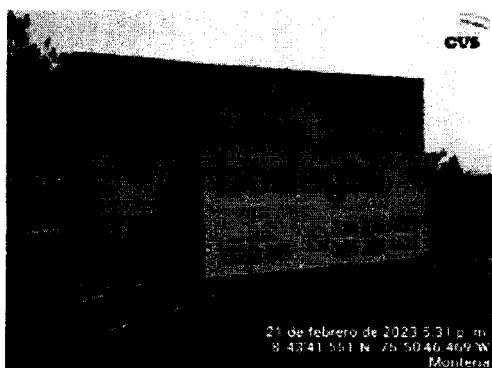


Foto 5. Valla informativa de la obra



Foto 6. Valla con información de curaduría

Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental CVS, 21/03/2023

3.2 REVISIÓN DE PAGINA WEB

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 5 2 5 8

FECHA: 25 ABR 2023

Durante la visita se observó una dirección de sitio web en la valla publicitaria: www.inmobiliaria.kayros.in/san-luis y a continuación se referencia la información consultada:

- Se observa en la página <https://inmobiliaria.kayros.in/> el título “Lotes Centro Empresarial Puerta del Sol, vía Montería – Planeta Rica” y el logo de la Inmobiliaria Kayros.

- Asimismo, se encuentra entre otras cosas: ID de la propiedad:18468, el teléfono de contacto 324 2744229 y la siguiente descripción:

“Contamos con 55 lotes disponibles, con áreas de 319.5 m2, ubicados en el kilómetro 4 de la Vía Montería – Planeta Rica, una zona ampliamente reconocida como corredor comercial e industrial de la ciudad. Montería se ha convertido en un polo de inversión y desarrollo en el Caribe colombiano, pues es la plataforma de abastecimiento de servicios para más de 70 municipios.

Con la implementación de su nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, Montería está enfocada en potenciar su crecimiento y convertirse en una ciudad sostenible, visionaria, verde, funcional y flexible. Para lograrlo, se han establecido tres ejes de desarrollo económicos estratégicos, uno de ellos el Eje Montelíbano, que conecta a los municipios a través de los ejes consolidados comercial y turístico.

El Parque Industrial Puerta del Sol se ubica estratégicamente en este eje, justo en el Km 4 de la vía que lleva a Montería desde Planeta Rica, una zona reconocida por la presencia de los dos parques industriales más importantes de la ciudad y que se proyecta como el nuevo corredor comercial e industrial de Montería.”

Se encontró de igual forma, el siguiente registro fotográfico:

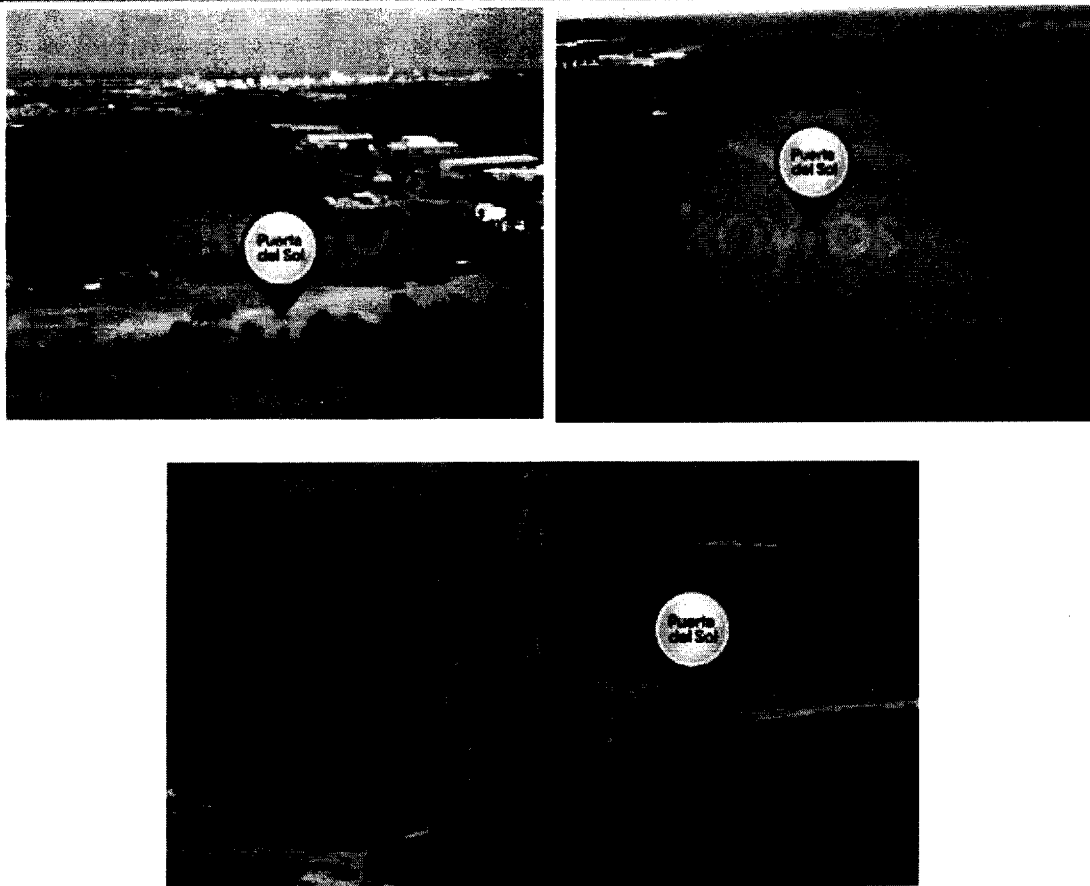


Fuente: Sitio Web <https://inmobiliaria.kayros.in/inmueble/lotes-para-bodega-via-monteria-planeta-rica/> ,
Fecha de consulta 24/03/2023

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 15258

FECHA: 25 ABR 2023



Fuente: Sitio Web <https://inmobiliaria.kayros.in/inmueble/lotes-para-bodega-via-monteria-planeta-rica/>,
Fecha de consulta 24/03/2023

Se consultó información en el sitio Web <https://inmobiliaria.kayros.in/puertadelsol/> y se encontró la siguiente información:

- Título principal "LOTES PARA BODEGAS Centro Empresarial Puerto del Sol"
- **Descripción:** "GRAN LANZAMIENTO ETAPA 1... 55 lotes para Bodegas, con áreas de 320 m2 , ubicados en el kilómetro 4 de la Vía Montería – Planeta Rica, zona ampliamente reconocida como corredor comercial e industrial de la ciudad. Montería se ha convertido no solo en la capital de Córdoba, sino también en un nuevo polo de inversión y desarrollo en el Caribe colombiano, pues la ciudad es plataforma de abastecimiento de servicios para más de 70 municipios que hacen parte de los departamentos de Córdoba, Sucre, Bajo Cauca y UrabáAntioqueño.
- **Información adicional:** El valor del lote es de 128 millones y la ejecución del proyecto está prevista durante 12 meses: Obras, permisos y diseños de modelos de construcción.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15258

FECHA: 25 ABR 2023

Además, el proyecto entregará: Fachada única, vía interna en concreto, diseño arquitectónico estándar y estudio de riesgo y vulnerabilidad.

4. CONCLUSIONES

De la visita de inspección realizada el día 21 de febrero de 2023 en el ejercicio de la Autoridad Ambiental en actividades de control y seguimiento, la revisión de la información existente en las bases de datos de la Corporación y de los datos consultados en el sitio web, se concluye que:

- Según la valla informativa encontrada en el sitio, la empresa INMOBILIARIA KAYROS presuntamente se encuentra a cargo de la obra con nombre “Proyecto Puerta del Sol”, localizado en un predio en el km 4 paralelo a la vía que conduce de Montería al municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, sobre la coordenada 8°43'37.79"N - 75°50'46.66"O, en el cual se desarrollará presuntamente la construcción de 55 lotes para bodegas comerciales con áreas de 320 m2 aproximadamente.
- Al momento de la visita se constató la existencia de una obra en curso, donde se evidencia que, se ha realizado una adecuación del terreno, haciendo el relleno del sitio y la respectiva nivelación del mismo.
- Se evidenció una valla informativa con un cartel donde se plasman datos expedidos por la Curaduría Urbana Primera de Montería poniendo en conocimiento de la ciudadanía la licencia de la curaduría sobre la obra de parcelación en curso, por lo que, presuntamente le fueron otorgados los permisos y las licencias pertinentes, según la normativa vigente para esta temática, que dicha entidad puede emitir. La licencia de curaduría contiene la siguiente información:

Entidad relacionada	Curaduría Urbana Primera de Montería
Curador	William Enrique Taboada Díaz
Radicado No. 23001 – 0228	
Fecha de radicación:	25 de agosto de 2022
Solicitud de licencia:	Licencia urbanística de parcelación
Uso:	Comercial
Características del proyecto:	Bodegas comerciales
Área:	25.000 m²
Nombre del solicitante:	Miguel Antonio Doria Garcés
Profesional responsable:	Ing. María Fernanda Corrales

- De acuerdo con el análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles de Google Earth, (imágenes de la 2 a la 9), se observó que, en los años 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, e incluso julio de 2021, no existían obras de relleno u otra actividad antrópica en el predio inspeccionado; sin embargo, para el año 2022 la imagen satelital capturada en el mes de diciembre, muestra actividades de relleno y adecuaciones dentro del predio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 5 2 5 8

FECHA: 25 ABR 2023

- Según acuerdo del Consejo Directivo CVS No. 385 de 2018, el sitio inspeccionado se encuentra en el área de influencia del Humedal y según la Zonificación Ambiental del Plan de Manejo Ambiental se encuentra en Área de Producción Sostenible, donde el uso principal debe estar destinado a proyectos de desarrollo de bajo impacto, sistemas silviculturales o silvopastoriles, agroforestales, agropecuario; tratamiento de aguas por oxidación y Vertimientos – drenajes.
- Teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo Directivo N° 385 de 2018, el predio inspeccionado se encuentra en categoría de Amenaza Alta por inundación y se prohíben usos como: uso de agroquímicos. Taponamiento de canales. Cacería. Urbanismo. Obras de ingeniería hidráulicas no autorizadas. Quemadas. Uso Industrial. Talas y cualquier otro que afecte el medio natural, por tanto, las actividades de relleno evidenciadas en el predio y el desarrollo de infraestructura para bodegas comerciales que se pretende realizar, no es un uso acorde al Plan de Manejo Ambiental y se debe suspender la realización de dicha actividad.
- Respecto a la expedición de Licencias de Construcción, el municipio de Montería, el Concejo Municipal, la Secretaría de Planeación y las Curadurías Urbanas de Montería, deberán aplicar de forma obligatoria, la zonificación adoptada por la CAR CVS mediante el Acuerdo No. 385 de 2018, y en este sentido, observar las prohibiciones que se establecen sobre el Plan de Manejo.
- Así mismo, las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura en el área local del Plan de Manejo, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en la zonificación y plan de acción, así como los estudios que para tales efectos debe elaborar el municipio de Montería y se establezcan en la actualización del POT.
- El proyecto “PUERTA DEL SOL”, que se encuentra en curso en el sitio inspeccionado, genera una serie de alteraciones en el ecosistema donde hace presencia, en este caso, sobre el humedal Furatena, específicamente podría alterar su estructura y función, generando cambios considerables en el régimen de las corrientes y en las calidades químicas y microbiológicas del recurso hídrico.

5. RECOMENDACIONES

De la visita de inspección realizada el día 21 de febrero de 2023 al predio en el cual se realiza una obra con nombre “Proyecto Puerta del Sol”, localizado en el km 4 paralelo a lavía que conduce de Montería al municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, se recomienda lo expuesto a continuación:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 5 2 5 8

FECHA: 25 ABR 2023

- Remitir el presente informe de visita al Área de Jurídica Ambiental CVS para su conocimiento y fines pertinentes.
- Remitir el presente informe al municipio de Montería para su conocimiento y fines pertinente y solicitar a esta entidad la información que permita verificar la legalidad del Proyecto Puerta del Sol, específicamente los permisos y licencias correspondientes que otorga este ente territorial.
- El municipio de Montería deberá abstenerse de expedir licencias urbanísticas o de construcción, y la realización de obras con estos fines, hasta tanto, quienes pretendan ejecutar construcciones dentro del PMA Furatena, realicen los estudios de vulnerabilidad y riesgos detallados contemplados en el decreto 1807 de 2014 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y éstos sean presentados a la CAR CVS, además, considerar las restricciones y lineamientos establecidos en el Acuerdo del Consejo Directivo N° 385 de 2018 “Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible”.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Dentro de las normas vulneradas se contemplaron, el artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015, la cual expresa: *“Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 15258

FECHA: 25 ABR 2023

f) Las aguas lluvias;

g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y

h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio”.

El artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 que dispone: “*Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

d. La eutroficación;

e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía”.

No obstante lo anterior en la finca de propiedad de la señora Serafina Payares Lozano, según información suministrada en el informe de visita A GGR No. IV 2021 - 019, del 20 de enero de 2021, se evidencia una serie de obras antrópicas tipo terraplén dentro de un área protegida en la Categoría de Distrito de Manejo Integral de los Recursos Naturales (DMI), ubicada en el complejo cenagoso del bajo Sinú, sin que dichas obras no cuenten con los permisos para su construcción.

Que el Decreto 1076 de 2015 contempla lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación,) protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 1 5 2 5 8

FECHA: 25 ABR 2023

3 No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso. (.. .)

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora de la fauna acuática,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

El artículo 43 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”*.

El artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.*

Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público.”.

El artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”*.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 5 2 5 8

FECHA: 2 5 ABR 2023

El artículo 175 del Decreto 1681 de 1978, *compilado en el Decreto 1076 de 2015* Dispone:
"Por considerarse que *atentan contra los recursos hidrobiológicos y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas:*

1. *Pescar con los siguientes medios:*

a. *Explosivos y sustancias venenosas como barbasco, fique y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de los individuos de especies hidrobiológicas.*

b. *Aparejos, redes, aparatos de arrastre, instrumentos no autorizados o de especificaciones que no correspondan a las permitidas, o que siendo de estas, se usen en lugares distintos a aquellos en que su uso esté permitido.*

c. *Armas de fuego.*

d. *Agitando las aguas y produciendo ruido en ellas con palos, piedras u otros objetos para obligar a los peces a enmallarse en las redes o para reunirlos en determinados lugares.*

2. *Desecar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente, con fines de pesca.*

3. *Arrojar a un medio acuático permanente o temporal, productos, sustancias o desperdicios que puedan causar daño a la vida acuática en general, y a sus criaderos en particular.*

4. *Destruir la vegetación que sirva de refugio o fuente de alimentación a las especies hidrobiológicas, o alterar o destruir los arrecifes coralinos y abrigos naturales de esas especies.*

5. *Destruir arrecifes coralinos, dañar o alterar los abrigos o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, o estas especies como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables no permitidas, o en contravención a las disposiciones que regulan estas actividades con base en el artículo 39 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

6. *Construir obras o instalar redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en las ciénagas, lagunas, caños y canales naturales."*

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 1 5 2 5 8

FECHA: 25 ABR 2023

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.*
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m). El ruido nocivo;*
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o). La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud. ”.*

DE LA PROTECCION DE HUMEDALES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 5 2 5 8

FECHA: 2 5 ABR 2023

De acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En este sentido, mediante sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, expedida por la Corte Constitucional, se hace referencia a los rellenos o desecamientos de los humedales, así: “Los rellenos de los humedales constituyen actos destructivos del medio ambiente y desconocedores de la obligación de todos los asociados de proteger las zonas de especial importancia ecológica. Las inmensas áreas de humedales que existían en la sabana de Bogotá fueron objeto de desecamiento o rellenos, que los han llevado a una virtual extinción. La accesión únicamente constituye un modo de adquirir dominio cuando ocurre por causas naturales. Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal. Tal es el mandato que se desprende de la Constitución y la ley”.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

Que, en materia de ordenamiento territorial, fue expedido la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 10 que *“en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;(...)”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 15258

FECHA: 25 ABR 2023

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, se establece la definición de Plan de Manejo Ambiental, indicando lo siguiente:

"(...) Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)"

Que de acuerdo con la Resolución 157 de 2004 "Los humedales son zonas dinámicas, expuestas a la influencia de factores naturales y antrópicos que para mantener su productividad, biodiversidad y permitir uso sostenible de sus recursos, por parte de los seres humanos se hace necesario acuerdos globales como las distintas partes, interesadas (comunidades, propietarios, instituciones, etc.)" que como en el caso del sitio en cuestión sufre procesos de intervención y modificación importantes al encontrarse en un área periurbana o de transición.

La Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2018, con ponencia del doctor Eduardo Montealegre Lynett, señala que "Los humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. Dicha calidad se deriva del hecho de que Colombia se adhirió a la Convención de Ramsar, relativa a la protección de este tipo de ecosistemas, así como de las sentencias dictadas por esta Corporación y el Consejo de Estado, que ha reconocido la especial importancia de los humedales."

Que la Sentencia T — 194 de 1999 en su parte resolutive dispone:

"Segundo. ORDENAR a los Personeros, Alcaldes y Concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Loricá, San Bernardo del Viento, Purísima, Chimá, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a:

- 1) suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento;
- 2) adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares;
- 3) regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58) establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y
- 4) revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de : a) el tratamiento y vertimiento de las

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15258

FECHA: 25 ABR 2023

aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua. Se ordenará también a la Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados, sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia. El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería —juez de tutela en primera instancia-, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos”.

Por su parte la CAR CVS, por medio de Resolución N° 2-3607 del 28 de julio de 2017, adoptó el Plan de Acción interinstitucional, por el cual la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, como autoridad ambiental del departamento de Córdoba, establece y dicta unas directrices, tendientes a la preservación y recuperación de los ecosistemas, a través de la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de la autoridad ambiental en los cuerpos de agua, que causan perjuicios al medio ambiente, su entorno y la comunidad aledaña, identificando y conminando a cada una de las entidades e instituciones de nivel nacional, departamental y municipal al ejercicio de las acciones y actividades que por competencia les corresponde.

En dicho acto administrativo, se ordenó a todos los municipios del Departamento de Córdoba, realizar el inventario de obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, identificando sus coordenadas y los propietarios de los predios donde se encontraban localizadas y posterior a ello proceder a la demolición de dichas obras antrópicas, así como suministrar la maquinaria para la demolición de las obras antrópicas y la adopción de medidas administrativas y policivas para evitar nuevos asentamientos de comunidades en zonas protegidas de uso público y construcción de obras antrópicas en cuerpos de agua.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 15258

FECHA: 25 ABR 2023

Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada según en el informe de visita **ASA N°.2023-211 de fecha 24 de Marzo de 2023**, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la presunta construcción de una obra con nombre “Proyecto Puerta del Sol”, localizado en un predio en el km 4 paralelo a la vía que conduce de Montería al municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, sobre la coordenada 8°43'37.79"N - 75°50'46.66"O, en el cual se desarrollará presuntamente la construcción de 55 lotes para bodegas comerciales con áreas de 320 m2 aproximadamente, en el área de protección ambiental del humedal furatena vulnerando los artículos 2.2.1.1.18.1 numeral 3, Artículo 2.2.3.2.24.1, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 8 del Decreto ley 2811 de 1974

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 5 2 5 8

FECHA: 2 5 ABR 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra de la empresa INMOBILIARIA KAYROS, por la presunta construcción de una obra con nombre “Proyecto Puerta del Sol”, localizado en un predio en el km 4 paralelo a la vía que conduce de Montería al municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, sobre la coordenada 8°43'37.79"N - 75°50'46.66"O, en el cual se desarrollará presuntamente la construcción de 55 lotes para bodegas comerciales con áreas de 320 m2 aproximadamente, en el área de protección ambiental del humedal furatena vulnerando los artículos 2.2.1.1.18.1 numeral 3, Artículo 2.2.3.2.24.1, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 8 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de Montería representado legamente por el señor alcalde, Carlos Ordosgoitia Sanin, y/o quien haga sus veces, para que en cumplimiento al fallo de tutela T-194 de 1999 de la Corte Constitucional, adopte las medidas administrativas tendientes a evitar la desecación de los humedales presentes en el área de su jurisdicción, así como en el área de protección ambiental del humedal furatena, la ocupación ilegal y la contaminación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Municipio de Montería representado legamente por el señor alcalde, Carlos Ordosgoitia Sanin, y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a la Resolución N° 2-3607 del 28 de julio de 2017 emitida por la CAR-CVS, en lo que concierne al área de su jurisdicción, tendientes a la preservación y recuperación de los ecosistemas y con ello evitar y prevenir daños y/o afectaciones al medio ambiente y a las comunidades aledañas.

ARTICULO CUARTO: Se solicita al Municipio de Montería representado legamente por el señor alcalde, Carlos Ordosgoitia Sanin, y/o quien haga sus veces, la información que permita verificar la legalidad del Proyecto Puerta del Sol, específicamente los permisos y licencias correspondientes que otorga este ente territorial.

ARTICULO QUINTO: El municipio de Montería deberá abstenerse de expedir licencias urbanísticas o de construcción, y la realización de obras con estos fines, hasta tanto, quienes pretendan ejecutar construcciones dentro del PMA Furatena, realicen los estudios de vulnerabilidad y riesgos detallados contemplados en el decreto 1807 de 2014 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y éstos sean presentados a la CAR CVS, además, considerar las restricciones y lineamientos establecidos en el Acuerdo del Consejo Directivo N° 385 de 2018 “Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible”.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita **ASA N°.2023-211 de fecha 24 de Marzo de 2023,**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 15258

FECHA: 25 ABR 2023

cumplimiento a la Resolución N° 2-3607 del 28 de julio de 2017 emitida por la CAR-CVS, en lo que concierne al área de su jurisdicción, tendientes a la preservación y recuperación de los ecosistemas y con ello evitar y prevenir daños y/o afectaciones al medio ambiente

ARTÍCULO SEPTIMO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita **ASA N°.2023-211 de fecha 24 de Marzo de 2023**, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo a la empresa INMOBILIARIA KAYROS, por la presunta construcción de una obra con nombre “Proyecto Puerta del Sol”, localizado en un predio en el km 4 paralelo a la vía que conduce de Montería al municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, sobre la coordenada 8°43'37.79"N - 75°50'46.66"O, en el cual se desarrollará presuntamente la construcción de 55 lotes para bodegas comerciales con áreas de 320 m2 aproximadamente, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

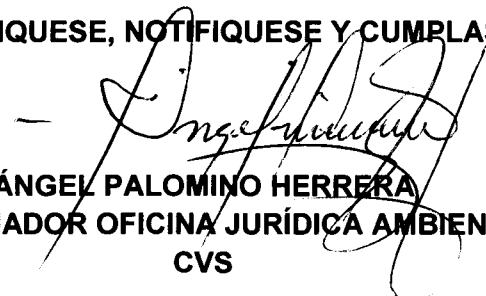
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO ONCE: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alis María Garavis/Abogada oficina Jurídica CVS.